



# AUTO № 0587 DE 2020 30-09-2020



"Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Envigado - Antioquia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora ANA MARÍA DEOSSA MONTOYA, en el marco de la Convocatoria N° 1040 de 2019 - Territorial 2019"

# EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Envigado - Antioquia y,

#### **CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000001066 del 04 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos N° 20191000005686, 20191000006146 y 20191000007196 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva **treinta y dos (32) empleos** correspondientes a **cincuenta (50) vacantes** de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Institución Universitaria de Envigado IUE (ANTIOQUIA), Convocatoria N° 1040 de 2019 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles", por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, esto es desde las 00:00 horas del día 05 de agosto y hasta las 23:59 horas del día 06 de agosto de 2020.

La señora **ANA MARÍA DEOSSA MONTOYA**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 67399, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, de dicha Convocatoria, fue declarada NO ADMITIDA en el proceso de selección.

La señora **ANA MARÍA DEOSSA MONTOYA**, dentro del término previsto, presentó reclamación bajo solicitud N° 309518291, la cual fue atendida por la Fundación Universitaria del Área Andina y mediante respuesta del 31 de agosto de 2020 confirma su estado de NO ADMITIDA.

La señora **ANA MARÍA DEOSSA MONTOYA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la dignidad humana, al derecho de acceso a concurso de méritos y al trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito de Envigado - Antioquia, bajo el radicado No. 2020-00049.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 24 de septiembre de 2020, notificada a la CNSC el mismo día, decidió tutelar el derecho fundamental solicitado por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

"Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Envigado - Antioquia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora ANA MARÍA DEOSSA MONTOYA, en el marco de la Convocatoria N° 1040 de 2019 - Territorial 2019."

"(...) **PRIMERO. TUTELAR** el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO de la señora Ana María Deossa Montoya identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.826.503, de acuerdo a lo argumentado la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. ORDENAR** a la Fundación Universitaria del Área Andina como operador logístico de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, que en el improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, bajo los apremios y sanciones del Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, disponga lo necesario para VALORAR EN DEBIDA FORMA el certificado laboral expedido por la Institución Universitaria de Envigado donde se detallan las funciones del cargo, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA CARGADO A LA PLATAFORMA SIMO ANTES DEL 31 DE ENERO DE 2020, fecha límite para el ingreso de los anexos a dicha plataforma; seguidamente en caso de superarse el filtro de análisis en su integridad se deberá gestionar la reincorporación de manera oficial en el concurso de méritos de la señora Ana María Deossa Montoya como postulante al cargo Profesional Universitario, código 219 grado 1, número OPEC: 67399, nivel profesional. (...)"

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)"<sup>2</sup>.

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Envigado - Antioquia, la CNSC procederá a ordenar a la Fundación Universitaria del Área Andina, como operador del Proceso de Selección Territorial 2019, que en atención a sus obligaciones contractuales proceda a *valorar en debida forma* el certificado expedido por la Institución Universitaria de Envigado, de la señora **ANA MARÍA DEOSSA MONTOYA**, siempre y cuando se haya cargado a la plataforma SIMO antes del 31 de enero de 2020 y en caso de superarse la verificación se deberá admitir a la señora Gómez.

De lo anterior se informará a la accionante **ANA MARÍA DEOSSA MONTOYA** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: <u>anao146@hotmail.com</u> y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico gerenciacnsc@areandina.edu.co.

La Convocatoria N° 1040 de 2019-Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

# **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir en estricto sentido la decisión judicial de primera instancia, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Envigado - Antioquia, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso de la señora ANA MARÍA DEOSSA MONTOYA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Asociar** al Proceso de Selección Territorial 2019, el certificado laboral expedido por la Institución Universitaria de Envigado, en donde se detallan las funciones desempeñadas por la señora **ANA MARÍA DEOSSA MONTOYA**, siempre y cuando se haya cargado a la plataforma SIMO antes del 31 de enero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación del presente Auto, proceda a validar la certificación de la señora ANA MARÍA

 $<sup>^{1}</sup>$  Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000 , T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

"Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Envigado - Antioquia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora ANA MARÍA DEOSSA MONTOYA, en el marco de la Convocatoria N° 1040 de 2019 - Territorial 2019."

**DEOSSA MONTOYA**, teniendo en cuenta las consideraciones del fallo de tutela emitido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Envigado - Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Juzgado Primero Penal del Circuito de Envigado - Antioquia a la dirección electrónica: j01pctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciacnsc@areandina.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la señora ANA MARÍA DEOSSA MONTOYA, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: <a href="mailto:anao146@hotmail.com">anao146@hotmail.com</a>.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

# COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos Clara Cecilia Pardo Ibagón Elaboró: Viviana Franco Burgos.